



Libertad y Orden

AUTO No. 2727 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la UNIÓN TEMPORAL II & B, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-104550 de octubre 08 de 2007, presentó a este Ministerio para su establecimiento el Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5 en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Que este Ministerio mediante oficio con radicación 2400-E2-104550 del 24 de octubre de 2007, requirió a la UNIÓN TEMPORAL II & B para que allegara el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica, y la autoliquidación del servicio de evaluación de los estudios ambientales junto con la constancia del pago.

Que la UNIÓN TEMPORAL II & B, mediante comunicación con radicación de este Ministerio 4120-E1-124046 de noviembre 23 de 2007, hace entrega de la información complementaria solicitada por este Ministerio mediante oficio 2400-E2-104550. Adjunta el oficio No. OFI07-33853-DET-1000 de 21 de noviembre de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, en el que aclara la certificación No OF107-6240 de marzo de 2007 y certifica que en el área del pozo Burdine 2, se encuentra asentada la comunidad indígena Caña Bravita y el oficio del INCODER certificando que el área del proyecto Campo Burdine-Maxine- Nancy, pozos 1, 2, 4 y 5, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o Tierras de las Comunidades Negras, en la zona del proyecto.

Que este Ministerio mediante auto 04 de 8 de enero de 2008, inició trámite administrativo para el Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5 en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Que este Ministerio mediante resolución 606 de abril 16 de 2008, negó a la UNIÓN TEMPORAL II & B, el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5”, localizados en el municipio de Orito, departamento de Putumayo

Que este Ministerio mediante resolución 1158 de de junio 27 de 2008, resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la 606 de abril 16 de 2008, negó a la UNIÓN TEMPORAL II & B, en la cual se dispuso la devolución del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5”, a la UNIÓN

Auto No. 2727 del 3 de Septiembre de 2008
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

TEMPORAL II & B”, y lo requirió para que realizara junto con la participación de las comunidades étnicas del área de influencia del proyecto el Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo preceptuado en el Decreto 1320 de 1998.

Que la UNIÓN TEMPORAL II & B, mediante comunicación con radicado No. 4120-E1-81056 de junio 21 de 2008, presentó a este Ministerio para su establecimiento el Plan de Manejo Ambiental para la Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1158 de de junio 27 de 2008.

Que mediante escritos con radicación de este Ministerio 4120-E1-81968 de junio 13 de 2008, 4120-93386 de agosto 20 de 2008, 4120-E1-81056-2008 de agosto 27 de 2008, 4120-E1-93686 de agosto 29 y 4120-E1-98175 de agosto 29 de 2008, la UNIÓN TEMPORAL II & B, solicitó la realización de la Consulta Previa con el resguardo indígena Embera Chamí de Cañabravita, dentro del proceso para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993 el cual determina:

“Competencia el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

1º. “Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

(...)

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector de hidrocarburos.

(...)

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece *“Participación de las*

Auto No. 2727 del 3 de Septiembre de 2008
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”

Que el Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, que en su artículo 5 dispone participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales. *“El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras. Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales (...)”.*

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.*

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Auto No. 2727 del 3 de Septiembre de 2008
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (…)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(…)

d) En caso de no existir acuerdo sobre las medidas propuestas dentro del plan de manejo ambiental y las demás a que hubiere lugar, la autoridad ambiental competente suspenderá la reunión por una sola vez, con el fin de que las partes evalúen las propuestas. Si después de reanudada la reunión, se llegare a un acuerdo deberá darse aplicación a lo establecido en el literal anterior, en caso de que continúe el desacuerdo, se procederá de conformidad con el siguiente literal del presente artículo;

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(…).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la UNIÓN TEMPORAL II & B, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con el resguardo indígena Embera Chamí de Cañabravita, dentro del proceso para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5”.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanada de este Ministerio se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, la Asesora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultada para expedir el

Auto No. 2727 del 3 de Septiembre de 2008
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa, para el 10 de septiembre de 2008, a las 08:00 a.m., en el resguardo indígena Embera Chamí de Cañabravita, en el municipio de Puerto Asís, dentro del proceso para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Reactivación y Workover de los pozos Burdine 1, 2, 4 y 5”, solicitado por la UNIÓN TEMPORAL II & B, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4011.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional del departamento de Putumayo, a la Alcaldía Municipal de Orito, a la a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y la Justicia, a la Defensoría del Pueblo del Putumayo, a la Personería Municipal de Orito y al señor Robert Nacequia Gobernador del resguardo indígena Embera Chamí de Cañabravita.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la UNIÓN TEMPORAL II & B.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales